JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL*: Al Despacho* ***del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, se informa el apoderado Judicial de PORVENIR S.A, eleva solicitud de nulidad por indebida notificación.*** *Pasa para lo pertinente.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Santiago de Cali- Valle del Cauca, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)**
REFERENCIA	**Expediente No. 760013105-020-2021-00075-00**
DEMANDANTE	**VIRGILIA QUIÑONEZ DE ANGULO**
DEMANDADA	**- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.** **- CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.**
ASUNTO	**PENDIENTE FIJA FECHA AUDIENCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2234

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que ***mediante Auto Interlocutorio No. 388 del 23 de noviembre de 2022***, se ordenó en el numeral 2;

> **SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO**, a la demandante señora **VIRGILIA QUIÑONES DE ANGULO**, y al demandado **COLPENSIONES** del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandada **SARMIENTO L & CIA INGENIO SANCARLOS S.A,** a fin de que se pronuncien del mismo, dentro del término de 03 días posteriores a la notificación del presente Auto.

Por lo anterior, es pertinente aclarar que quien funge como demandada es **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A,** y no como se indicó en dicho Auto ***¨SARMIENTO L &CIA INGENIO SANCARLOS S.A".***

Ahora bien, el **día 25 de noviembre de 2022,** la parte actora a través de apoderado Judicial y dando cumplimiento a lo ***dispuesto en Auto No.388,*** solicita se despache desfavorablemente el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.,** teniendo en cuenta que la notificación realizada por el presente Despacho cuenta con plena validez legal, a su vez aporta notificación realizada el día ***23 de noviembre de 2022*** a la demandada a través de correo certificado e-entrega.

Por lo anterior, se analizará de fondo la solicitud de nulidad por indebida notificación, a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

La nulidad procesal se encuentra ampliamente regulado desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso; el 135 regula los requisitos para alegarla, que en términos generales son:

> ***• Quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta.***
>
> ***• No puede ser planteada por quien dio lugar al hecho que la origina ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad de hacerlo.***

En el presente caso, se evidencia que la dirección para efectuar notificaciones a la demandada **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.** fue aportada en la demanda;

- A CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. en la Calle 22 Norte No. 6AN-24 oficina 701, Cali (V), e-mail: **juridico@ingeniosancarlos.com.co**.

Sumado a lo anterior, el escrito de nulidad, tal como se dejó consignado en la parte antecedente, contiene la causal de nulidad alegada y los hechos que la fundamentan.

Ahora bien, el **artículo 09 de la ley 2213 de 13 de Junio de 2022,** dispone que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva ***como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. *(Subraya del Despacho)*

Por otro lado, el artículo 291, en el inciso 2º del numeral 3, señala:

> ***"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona***

jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente." *(Subraya del Despacho)*

Es claro entonces, que tanto las personas jurídicas de derecho privado como los comerciantes, deben registrar en la Cámara de Comercio del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales,** y que además la comunicación en la que se corre traslado del Auto admisorio de la demanda al demandado, será remitida a la dirección registrada en la Cámara de Comercio respectiva.

De lo anterior, se desprende que la dirección electrónica a la cual se envió el auto admisorio de la demanda **el día 16 de agosto de 2022,** es la inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio objeto de la presente demanda, tal y como se evidencia a continuación:

2021-075 Admite Demanda

Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 03/05/2021 13:52

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; juridico@ingeniosancarlos.com.co <juridico@ingeniosancarlos.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.
Sigla : INGENIO SANCARLOS S.A.
Nit : 891900129-6
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 225
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 1972
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VIA PALOMESTIZO KM 7
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico : juridico@ingeniosancarlos.com.co
Teléfono comercial 1 : 3692300
Teléfono comercial 2 : 3692055
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 22 NORTE NRO. 6AN-24 OFICINA 701 B/ SANTA MONICA
Municipio : Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : juridico@ingeniosancarlos.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3692300
Teléfono notificación 2 : 3692055
Teléfono notificación 3 : No reportó.

Analizadas en conjunto las pruebas, considera el Despacho que no le asiste la razón al apoderado Judicial de la accionada para solicitar nulidad por indebida notificación del auto admisorio, pues como se pudo establecer el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, garantizándosele a la accionada su derecho de defensa, lo cual no ejerció dentro del término de ley.

En este orden, al haberse remitido y recibido copias de la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia, como del Auto

admisorio de la demanda, su enteramiento se surtió efectivamente conforme a lo establecido por el **Decreto 806 del 2020**, ya que, una cosa es la fecha en que se surtió la notificación, y otra la revisión de su correo electrónico; y en el presente asunto, lo que se establece, es, si efectivamente se procedió al envío de la notificación del Auto admisorio de la demanda y anexos al correo electrónico aportado en la demanda y en cámara de comercio, y que la demandada **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.** lo recibió; situación que ocurrió, de acuerdo a las pruebas allegadas por la misma demandada en su escrito de incidente.

Así las cosas, en el caso de la demandada **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.** se concluye que los actos procesales realizados por el presente Despacho Judicial, se ajustaron a los parámetros regulados en el **artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020,** toda vez que, se pudo verificar en el caso de la mencionada demandada, que efectivamente recibía notificaciones personales, por medio de su dirección electrónica juridico@ingeniosancarlos.com.co, donde se cumplió inicialmente, el envío simultaneo de la presente demanda y sus anexos según ***Acta de Reparto PDFNo.2, tal como se evidencia :***

De: Abogados Especialistas <abogados.pensiones.ap@gmail.com>
Enviado: miércoles, enero 27, 2021 11:04 AM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico@ingeniosancarlos.com.co <juridico@ingeniosancarlos.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL VIRGILIA QUIÑONES DE ANGULO CC.27.326.559

Cordialmente,

Y posteriormente el Auto admisorio de la demanda, por lo que no cabe dudas que se deberá declarar improcedente la nulidad procesal alegada, en virtud a que se verificaron las garantías procesales de la demandada, otra cosa es que no haya ejercido tal derecho dentro del término de ley, y pretenda revivir términos que a la fecha se encuentran totalmente precluidos.

Igualmente, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1,** a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 17 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como

apoderado general a **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No**.** 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, obra en el expediente en el PDF No.11Auto Fija Fecha para el día ***VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.),*** sin embargo, la misma fue aplazada por el incidente de nulidad propuesta por la demandada, razón por la cual, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el ***artículo 77 del CPTSS,*** advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el ***artículo 80 ibidem.***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD que, por indebida notificación del Auto admisorio, que elevó la demandada **CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.** a través de apoderado Judicial, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa del presenta Auto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y como agencias en derecho la suma de 2SMLVM. a favor de la demandante **VIRGILIA QUIÑONEZ DE ANGULO**, por haberse resuelto desfavorablemente la solicitud de nulidad.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la firma ***ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1***, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto, y **REVOCAR** los poderes conferidos en el presente proceso respecto a la firma **ARELLANO JARAMILLO.S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No**.** 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

QUINTO: REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA de que tratan los ***artículos 77 y 80 del CPTSS***, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

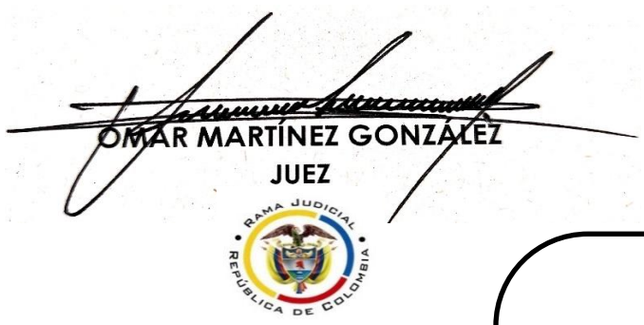

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **25 de septiembre de 2023**

En **Estado No. 110** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA